



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.	14055
Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.	14085
Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.	14109
Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.	14142
Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.	14179
Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.	14237
Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.	14289
Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.	14321
Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.	14357
Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.	14391
Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.	14421
Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.	14451
Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.	14481
Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.	14512
Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.	14575
Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.	14605
Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.	14681
Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.	14715

PODER EJECUTIVO

Declaratoria mediante la cual se deja sin efecto el nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública Número 32 treinta y dos de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado a la Licenciada Virginia Ortiz Arana en fecha 24 veinticuatro de abril de 1997 mil novecientos noventa y siete. **14745**

Declaratoria mediante la cual se deja sin efecto el nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública Número 10 diez de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado al Licenciado Leopoldo Espinosa Arias en fecha 15 quince de junio de 1964 mil novecientos sesenta y cuatro. **14746**

Acuerdo mediante el cual se deja sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública número 10 diez de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado al Licenciado Erick Espinosa Rivera con fecha 8 ocho de marzo de 1999 mil novecientos noventa y nueve y se le nombra Notario Público Titular de la misma. **14747**

Declaratoria mediante la cual se deja sin efecto el nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública Número 30 treinta de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado al Licenciado Ernesto Luque Feregrino en fecha 22 veintidós de abril de 1997 mil novecientos noventa y siete. **14749**

Acuerdo mediante el cual se deja sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública número 30 treinta de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado al Licenciado Iván Lomelí Avendaño con fecha 5 cinco de septiembre de 2008 dos mil ocho y se le nombra Notario Público Titular de la misma. **14750**

GOBIERNO MUNICIPAL

Dictamen Técnico relativo a la autorización de reotificación del Lote 4, Manzana 1, Etapa 2 del fraccionamiento denominado "Residencial El Refugio", Delegación Epigmenio González. **14752**

Acuerdo relativo a la autorización definitiva y entrega – recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "San Francisco B", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. **14759**

Acuerdo relativo a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Fray Junípero Serra", Delegación Municipal Epigmenio González. **14764**

Acuerdo relativo a la Autorización Definitiva y Entrega–Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Jurica San Francisco", Desarrollado en Provincia Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. **14774**

Acuerdo relativo a la autorización provisional de venta de lotes para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Ampliación el Refugio", Delegación Municipal Epigmenio González. **14779**

Acuerdo relativo a la autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y 4, Nomenclatura de Calles, así como la determinación del precio a cubrir por el concepto del puente de acceso al lote 001 de la manzana 461, del Fraccionamiento Loma Alta, ubicado en el poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro. **14788**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **14799**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga>
sombreadearteaga@queretaro.gob.mx

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala en sus artículos 17, fracción X y 18, fracción IV, la facultad del Municipio para que, a través de su Ayuntamiento, presente ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; así como la facultad del Poder Legislativo, para aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio, respectivamente.
3. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se establece anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción X y 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Arroyo Seco, presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
5. Que el Ayuntamiento de Arroyo Seco, Qro., acordó aplicar como base del Impuesto Predial, la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales, se determinaron considerando los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010 y en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2010.
7. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que para la elaboración de este instrumento, en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, bajo un trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio, quien en su momento fuera el autor de la iniciativa.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2010, los ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2010 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	\$ 819,523.00
Derechos	696,153.00
Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	0.00
Productos	79,320.00
Aprovechamientos	117,185.00
Ingresos propios	\$ 1'712,181.00
Participaciones Federales	\$ 51'257,244.00
Aportaciones Federales	14'841,704.00
Total Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 66'098,948.00
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	0.00
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2010	\$ 67'811,129.00

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$ 418,365.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	79,023.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Relotificación de Predios	14,500.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	4,500.00
Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales	303,135.00
Total de Impuestos	\$ 819,523.00

Para el cobro de los impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	28,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	1,500.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	450,000.00

Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	149,720.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	3,930.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	0.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	5,935.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por Otros Servicios prestados por Autoridades Municipales	10,000.00
Del Uso de la Vía Publica	47,068.00
Total de Derechos	696,153.00

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley, así como los convenios celebrados por este Municipio.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán ingresos por contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores.

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	0.00
Derechos	0.00
Total de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	0.00

Para el cobro de las Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores, se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	0.00
Productos Financieros	79,320.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	0.00
Total de Productos	79,320.00

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Multas	39,361.00
Gastos de Ejecución	19,000.00
Recargos	16,554.00
Otros Aprovechamientos	42,270.00
Total de Aprovechamientos	117,185.00

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 39 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$36'256,792.00
Fondo de Fomento Municipal	11'393,396.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	596,454.00
Fondo de Fiscalización	1'905,361.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diesel	357,562.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	637,635.00
Por el Impuesto por la venta de bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley de I.E.P.S.	110,044.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	\$51'257,244.00

Para los ingresos por concepto de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$9'538,423.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	5'303,281.00
Total de Aportaciones Federales	\$14'841,704.00

Para los ingresos por concepto de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	0,00

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS**

Artículo 11. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

Tipo	Tarifa (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.60
Predio Urbano Baldío	8.00
Predio Rústico	1.20
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.60
Predio de Reserva Urbana	1.40
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.20

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 418,365.00

Artículo 12. El Impuestos sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y será sobre el valor del inmueble **2%** que sirva de base para el pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 79,023.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Relotificación de Predios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Título Tercero, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	
	Medio	0.17
	Popular	0.11
	Urbanización Progresiva	0.03
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.009
	Rústico	0.09
Industrial	Para industria ligera	0.03
	Para industria mediana	0.09
	Para industria pesada o grande	0.15
Comercial		0.19
Conjunto habitacional	Horizonte vertical	0.14
Cementerios		De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, del 0.80%.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 14,500.00

Artículo 14. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará el 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime conveniente para determinar una cuota mensual fija, tomando en cuenta los factores que establece el artículo 91 del Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,500.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25 % como impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 303,135.00

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

Artículo 16. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación, por los dueños y encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se estará a los establecido en el Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados relacionados con:

Tipo	VSMGZ
1. Por visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia Encargadas de las Finanzas Públicas Municipales.	0.00
2. Por el refrendo de la licencia para el ejercicio de actividades permanentes.	0.00

3. Por el empadronamiento de los interesados en obtener o revalidar la licencia anual de funcionamiento.

Concepto	VSMGZ
Por placa	5 a 10
Por resello	0.00
Por modificación	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$28,000.00

Artículo 17. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará: De 0.040 a 0.12 VSMGZ

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.3
	Medio	0.15
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.03
	Rústico	0.08

Industrial	Para industria ligera	0.3
	Para industria mediana	0.35
	Para industria pesada o grande	0.4
Comercial		0.3
RADIO BASE CELULAR O SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE RADIOFRECUENCIA (CUALQUIER TIPO)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	500
Cementerios		0.26
Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.		

El cobro para la recepción de trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, se causará y pagará: 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará: De 0.01 a 0.13 VSMGZ

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2. 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapias, por metro lineal 0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará: 0.30 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por Revisión de Proyecto Arquitectónico, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a los dispuestos en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra. 1.5%

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento, se causará y pagará: De 3 a 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,500.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará: De 2 a 4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá sobre el importe de cada estimación de trabajo. 2.0%

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,500.00

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la prestación del Servicio de Saneamiento. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de Inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble mas el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente

Coeficiente	Factor
A	0.20
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 450,000.00

Artículo 20. Por los servicios que otorga el Registro Civil, se causarán y pagarán a las tarifas los siguientes derechos.

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

Concepto	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento o reconocimiento de hijos.	
En oficialía en días y horas hábiles	0.7
En oficialía en días y horas inhábiles	2.1
A domicilio en día y horas hábiles	4.2
A domicilio en día y horas inhábiles	7
Asentamiento de actas de nacimiento	
De expósito recién nacido muerto	0.1
Mediante registro extemporáneo	2.1
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	2.8
Celebración y acta de matrimonio a domicilio	
En día y hora hábil matutino	4.9
En día y hora hábil vespertino	6.3
En sábado y domingo	12.6
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	17
En día y hora hábil vespertino	21
En sábado y domingo	25
Celebración y actas de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	50
Asentamiento de actas de divorcio judicial	3.5
Asentamiento de actas de defunción	
En día hábil	0.7
En día inhábil	2.1
De recién nacido muerto	0.7
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado	0.35
Inscripción de ejecutoria que declara incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacidades.	3.5
Rectificación de acta	0.7
Constancia de inexistencia de acta	0.7
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3
Copia certificada de cualquier acta	0.7
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente.	2
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática, por documento.	0.1
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento.	1

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 21,840.00

II. Certificaciones

Concepto	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.55
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.60
Por certificación de firmas por hoja	0.40

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 127,880.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 149,720.00

Artículo 21. Por los servicios otorgados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso particular. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: De 1 a 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por otros servicios prestados 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 23. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomará en cuenta el domicilio del solicitante de acuerdo a las zonas siguientes:

I. Servicios de Inhumación en Panteones Municipales 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,930.00

II. Servicios de Exhumación en Panteones Municipales 1.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Servicios de Inhumación en Panteones Particulares 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Servicios de Exhumación en Panteones Particulares 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Licencia de Construcción de Criptas y Barandales en los Panteones Municipales 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Construcción de Bóvedas en los sepulcros 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,930.00

Artículo 24. Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacuno	0.00
2. Porcino	0.00
3. Caprino	0.00
4. Deguello y procesamiento	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Pollos y gallinas de mercado	0.00
2. Pollos y gallinas supermercado	0.00
3. Pavos mercado	0.00
4. Pavos supermercado	0.00
5. Otras aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacuno	0.00
2. Porcino	0.00
3. Caprino	0.00
4. Aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacuno	0.00
2. Caprino	0.00
3. Otros sin incluir aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de agua para lavado de vísceras y cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por pieza	0.00
2. Por Cazo	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 25. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local, se causará y pagará:

Tipo de Local	VSMGZ
Cerrado interior	0.00
Abierto interior	0.00
Cerrado exterior	0.00
Abierto exterior	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

Tipo de Local	VSMGZ
1. Tianguis dominical	0.00
2. Locales	0.00
3. Formas o extensiones	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: 0.55 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,935.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	0.8
Por palabra	0.02
Por cada tres signos	0.02

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,935.00

Artículo 27. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo 0.00

Artículo 28. Por otros Servicios Prestados por otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	0.00
Por curso de verano:	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Padrón de Proveedores	5.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	0.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	0.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	0.00
Registro a otros padrones similares	De 5 a 10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por otros Servicios prestados por Autoridades Municipales se causará y pagará:

1. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro;

Concepto	VSMGZ
Extracción o desglose de la documentación solicitada por fotocopia, por periodo	0.00
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción de disco compacto, por hoja	0.050

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente y que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas. De 1 a 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$10,000.00

Artículo 29. Por el uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por día.	1.00
Con uso de vehículos de motor, por mes.	1.60
Con uso de casetas metálicas, por mes.	0.00
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	5.00
Permisos temporales o provisionales se pagará por día y por metro cuadrado.	1 a 5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$47,068.00

II. La guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno, mas los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaren. 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Si estos bienes no son reclamados en un plazo de un mes, el municipio se adjudicará la parte que le corresponda conforme la Ley Sustantiva Civil.

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

IV. Por el uso de estacionamientos Publico Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., se cobrará y pagará, por mes: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs., se cobrará y pagará:

- a) Por la primera hora 0.00 VSMGZ
- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3
Servicio público de carga	2

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

Concepto	VSMGZ
Autobuses Urbanos	0.00
Microbuses y taxibuses urbanos	0.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

VII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que sean obstáculos para el libre tránsito en la vía pública

1. Por día 0.00 VSMGZ
2. Por metro cuadrado 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$47,068.00

**SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.**

Artículo 30. Por las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 31. Por la explotación de Bienes Muebles e Inmuebles, por los siguientes conceptos se causará y pagará:

I. Explotación de Bienes Municipales e Inmuebles:

1. El importe de arrendamiento de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquel, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará sobre el valor de la venta y compra, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción, por banco, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Explotación de yacimientos minerales naturales

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Explotación de yacimientos naturales

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Arrendamiento de locales en mercados municipales:

1. Arrendamiento de locales en mercados municipales causará al locatario la siguiente tarifa diaria:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrará por persona es de:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizados por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$79,320.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicio del rastro municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos de rastro

CONCEPTO	VSMGZ
Litro de sangre	0.00
Tonelada de estiércol	0.00
Tonelada de plumas de aves	0.00
Tonelada de huesos, pesuñas o cuerno	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción.

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originara los siguientes productos, sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros sin incluir aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 34. Por los servicios de funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará:

0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las concesiones municipales otorgadas a particulares conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular se causará y pagará 0.00VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se cobrarán de acuerdo a estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Otros productos.

1. Otros productos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Otros servicios prestados

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 36. Por multas a las diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables.

I. Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral	0.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto de realiza dentro del plazo del pago;	0.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	0.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión.	0.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	0.00
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad.	0.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	0.00
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	0.00
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	0.00
10. Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en las Leyes aplicables.	De 1 a 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$39,361.00

Artículo 37. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$19,000.00

Artículo 38. Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse la actualización y además recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo \$16,554.00

Artículo 39. Los demás aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el municipio, de acuerdo al valor del mercado o bien concesionados a personas físicas o morales. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 25,000.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y Contratos 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Indemnizaciones y Reintegros 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 17,270.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Subvenciones y Subsidios 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras.

1. Aportación de beneficiarios 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Contribuciones de mejoras 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Multas Federales no Fiscales 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por las actividades relacionadas con los Servicios que presta la Secretaria de Relaciones Exteriores

CONCEPTO	VSMGZ
1. Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	0.00
2. Asesoría Migratoria	0.00
3. Difusión de Becas	0.00
4. Asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades	0.00
5. Los demás que se establezcan	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$42,270.00

SECCIÓN SEXTA PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 40. Las participaciones Federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

Fondo General de Participaciones	\$36'256,792.00
Fondo de Fomento Municipal	11'393,396.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	596,454.00
Fondo de Fiscalización	1'905,361.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diesel	357,562.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	637,635.00
Por el Impuesto por la venta de bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley de I.E.P.S.	110,044.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Ingreso anual estimado por este artículo	\$51'257,244.00

SECCIÓN SÉPTIMA APORTACIONES FEDERALES

Artículo 42. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal \$9'538,423.00

II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios 5'303,281.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$14'841,704.00

**SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 43. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la legislación aplicable son los siguientes:

I. Empréstitos \$ 0.00

II. Expropiaciones \$ 0.00

III. Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2010.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Por el ejercicio fiscal 2009 el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por esta Ley.

Artículo Quinto. El salario mínimo referido en la presente ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Sexto. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales

Artículo Séptimo. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Octavo. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el código fiscal para el Estado de Querétaro.

Artículo Noveno. Para efecto de lo señalado en los artículos 41 y 42 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010.

Artículo Décimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustaran al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Decimoprimer. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Decimosegundo. En la aplicación del artículo 28 fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimotercero. Los cobros sujetos a Convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y cada ejercicio subsecuente, la tarifa aplicable para su cobro.

Artículo Decimocuarto. Para el ejercicio fiscal 2010, éste Ayuntamiento acuerde que el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2009. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones fiscales, cambio de uso de suelo o cambio de situación financiera.

Artículo Decimoquinto. Para el ejercicio fiscal 2010, se establece el siguiente estímulo fiscal:

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

I. El impuesto predial será susceptible de deducción en un 25% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación:

- a) Sistemas de reciclaje de agua (Plantas de tratamiento, reuso de aguas grises en excusados o jardines).
- b) Sistemas de energía alternativa, no contaminante (instalación de dispositivos ahorradores de energía).
- c) Sistemas de doble red de drenaje (aguas grises y aguas negras)

II. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de estos se otorgará un descuento el 35 %, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del Titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

**SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS**

- I. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales podrá considerar una tarifa de 0.00 VSMGZ a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser de adultos mayores y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento sin que se generen los Derechos a que se refiere el artículo 16 fracción I rubro 3 y lo que se refiere al uso de piso en tianguis en vía pública a que se refiere el artículo 29 fracción I, ambos de la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de diciembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas**
Rúbrica